



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 05 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-005673-0007-CO	2019003875	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las resoluciones No. 2017-012257 de las 09:15 del 04 de agosto de 2017 y la No. 2018-003697 de las 09:15 hrs. del 06 de marzo de 2018.
17-014924-0007-CO	2019003876	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición Director General y, a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de inmediato cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2017-016125 de las 09:15 del 10 de octubre de 2017. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
17-019083-0007-CO	2019003877	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo que, de inmediato cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2017-020864 de las 09:15 hrs. del 22 de diciembre de 2017. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-011032-0007-CO	2019003878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.-
18-014464-0007-CO	2019003879	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
18-015513-0007-CO	2019003880	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GILDA AGUILAR MONTOYA, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y, a BETSY FLOR GAMBOA RAMÍREZ, en su condición de Supervisora de Centros Educativos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

			del Circuito Escolar 05 de la Dirección Regional de Educación de San José Central, ambas del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos puestos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2018-018633 de las 09:20 hrs. del 09 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
18-015778-0007-CO	2019003881	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-017424 de las 09:30 horas de 19 de octubre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes respectivamente, ocupen dichos cargos, en forma personal.-
18-017448-0007-CO	2019003882	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
18-017601-0007-CO	2019003883	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, solamente en lo que respecta a la notificación de la medida de suspensión provisional dictada. Se le reitera a Diana Murillo Murillo, en su condición de Representante Legal de la Oficina Local de los Chiles del PANI, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento total de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-020399 de las 10:30 horas de 7 de diciembre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y además, que se ordene testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Se rechaza la solicitud de acumulación de los expedientes 18 – 017601 – 0007- CO y 18 – 020330 – 0007 –CO. Notifíquese esta resolución a Diana Murillo Murillo, en su condición de Representante Legal de la Oficina Local de los Chiles del PANI, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-018272-0007-CO	2019003884	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
18-019786-0007-CO	2019003885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-020325-0007-CO	2019003886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar que la amparada reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
18-020649-0007-CO	2019003887	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-001516-0007-CO	2019003888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesda, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-001626-0007-CO	2019003889	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>
19-001818-0007-CO	2019003890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001835-0007-CO	2019003891	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

			<p>ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, el reclamo a nombre de [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] se resuelva conforme a derecho, dentro del plazo improrrogable de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución y se notifique de inmediato ala recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al a Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.</p>
19-001945-0007-CO	2019003892	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, por el padecimiento que lo hizo ingresar a la lista de espera desde el 25 de septiembre de 2017. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-002026-0007-CO	2019003893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002209-0007-CO	2019003894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002217-0007-CO	2019003895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de



23/05/2019 14:53:48

			Dios, o a quien ocupe dicho cargo, mantener la fecha programada para realizar al amparado el estudio requerido, e intentar nuevamente comunicar al paciente la fecha e información importante referente al examen a realizar. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-002253-0007-CO	2019003896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Urología y se determine el procedimiento médico a seguir de acuerdo con su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-
19-002257-0007-CO	2019003897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002362-0007-CO	2019003898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002370-0007-CO	2019003899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002395-0007-CO	2019003900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002414-0007-CO	2019003901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, para que, en el ámbito de su competencia, se proceda a mantener la cita del 09 de abril de 2019 en el en el Área de Salud de Hatillo, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a la recurrida de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002439-0007-CO	2019003902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo resuelto en el considerando VI.
19-002492-0007-CO	2019003903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002498-0007-CO	2019003904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-002516-0007-CO	2019003905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias y dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado de forma inmediata, en atención a los padecimientos que alega padecer. Se advierte a



			las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-002560-0007-CO	2019003906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002571-0007-CO	2019003907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002572-0007-CO	2019003908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía prescrita, al tutelado, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Notifíquese personalmente a Douglas Montero Chacón y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
19-002600-0007-CO	2019003909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General, y a Claudiatt Wray



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 11:53:48

			<p>London en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un período máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.</p>
19-002651-0007-CO	2019003910	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General, y Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a mantener la cita del 29 de marzo de 2019 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-002742-0007-CO	2019003911	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria</p>



			en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002749-0007-CO	2019003912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002751-0007-CO	2019003913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002769-0007-CO	2019003914	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002781-0007-CO	2019003915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002784-0007-CO	2019003916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002816-0007-CO	2019003917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002827-0007-CO	2019003918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

			plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002842-0007-CO	2019003919	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-002892-0007-CO	2019003920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002915-0007-CO	2019003921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, tal como así le prescrito el 07 de febrero de 2017. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

19-002940-0007-CO	2019003922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002949-0007-CO	2019003923	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Carlos Valverde Monge, Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 26 de marzo de 2019. A su vez, deberán de forma inmediata comunicarle al amparado sobre la nueva fecha asignada para su cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Carlos Valverde Monge, Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen ese cargo.
19-002954-0007-CO	2019003924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida del considerando V de esta sentencia.-
19-002969-0007-CO	2019003925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002975-0007-CO	2019003926	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003050-0007-CO	2019003927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que necesita, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003055-0007-CO	2019003928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-
19-003077-0007-CO	2019003929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003082-0007-CO	2019003930	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
19-003091-0007-CO	2019003931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003126-0007-CO	2019003932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente, por su padecimiento de fondo. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003143-0007-CO	2019003933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que comuniquen a la amparada la programación de la fecha para la cita de valoración requerida y que dispongan lo necesario para que se realice dicha cita a la amparada en el Servicio de Oftalmología en la fecha que se ha programado – 09 de mayo de 2019– tal y como se ha informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48

			Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen ese cargo.
19-003159-0007-CO	2019003934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003170-0007-CO	2019003935	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación en la resolución No. 02-2019 emitida por el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José. Se anula la resolución dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José de las 13:26 horas del 10 de enero de 2019. Se ordena a Lorena Mc Laren Quirós, en su condición de jueza del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a fundamentar debidamente la fijación provisional del monto de pensión alimentaria impuesta a cargo del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-003184-0007-CO	2019003936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003193-0007-CO	2019003937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003199-0007-CO	2019003938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003204-0007-CO	2019003939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Norbel Román Garita, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Norbel Román Garita o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-003221-0007-CO	2019003940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003261-0007-CO	2019003941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando



19-003261-0007-CO, 2019003941
23/05/2019 14:53:48

			de esta resolución.
19-003273-0007-CO	2019003942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-003304-0007-CO	2019003943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003316-0007-CO	2019003944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003317-0007-CO	2019003945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-003323-0007-CO	2019003946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003325-0007-CO	2019003947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003343-0007-CO	2019003948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003363-0007-CO	2019003949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003388-0007-CO	2019003950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
19-003394-0007-CO	2019003951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recuso.
19-003398-0007-CO	2019003952	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003409-0007-CO	2019003953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003418-0007-CO	2019003954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
19-003420-0007-CO	2019003955	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-003426-0007-CO	2019003956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
19-003431-0007-CO	2019003957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
19-003436-0007-CO	2019003958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-003449-0007-CO	2019003959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recuso.
19-003453-0007-CO	2019003960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003457-0007-CO	2019003961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-003460-0007-CO	2019003962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003465-0007-CO	2019003963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003472-0007-CO	2019003964	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 11:53:48

		DE AMPARO	
19-003483-0007-CO	2019003965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003489-0007-CO	2019003966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003491-0007-CO	2019003967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003492-0007-CO	2019003968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-003494-0007-CO	2019003969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-003503-0007-CO	2019003970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003521-0007-CO	2019003971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003528-0007-CO	2019003972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003529-0007-CO	2019003973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003533-0007-CO	2019003974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003534-0007-CO	2019003975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003537-0007-CO	2019003976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003541-0007-CO	2019003977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-003544-0007-CO	2019003978	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Désele curso como amparo únicamente en cuanto a la aducida lesión al derecho a la salud. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos.
19-003557-0007-CO	2019003979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003566-0007-CO	2019003980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003568-0007-CO	2019003981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003574-0007-CO	2019003982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-003575-0007-CO	2019003983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003576-0007-CO	2019003984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003580-0007-CO	2019003985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003581-0007-CO	2019003986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003584-0007-CO	2019003987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



Documento firmado digitalmente

2019/07/25 11:53 AM

19-003591-0007-CO	2019003988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003603-0007-CO	2019003989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003607-0007-CO	2019003990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003612-0007-CO	2019003991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003620-0007-CO	2019003992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003622-0007-CO	2019003993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003627-0007-CO	2019003994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003629-0007-CO	2019003995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:48